



Sincelejo
Transformamos ciudad



ESTATUTOS DE METRO SABANAS S.A.S
Vigente a Febrero 20 de 2020
Con el Acta Ordinaria 01-2020

ARTÍCULO: 1º.- TIPO O ESPECIE: La sociedad que se constituye es por acciones simplificada (S.A.S), regulada por la Ley 1258 de 2008. Es una sociedad de Capital, cuya naturaleza será siempre comercial, independientemente de las actividades previstas en su objeto social.

En; lo no previsto en la Ley 1258 de 2008, se regirá por las disposiciones contenidas en este estatuto, por las normas legales que rigen la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias por las disposiciones generales que rigen a las sociedades previstas en el Código de Comercio. La inspección, vigilancia y control al momento de su constitución le corresponde a la Superintendencia de Sociedades y los demás aspectos relacionados con el funcionamiento de la misma, estarán a cargo de los órganos de control del estado. **(ACTA EXTRA No. 01 DE 2010)**

La sociedad podrá abrir sucursales o agencias en cualquier parte del territorio nacional o en el exterior, para lo cual se procederá como aparece en las normas vigentes correspondientes.

ARTÍCULO: 2º.- DOMICILIO SOCIAL: La sociedad tendrá como domicilio principal a la Ciudad de Sincelejo.

PARÁGRAFO: DIRECCIÓN: La sociedad tendrá para los efectos de notificación judicial la siguiente dirección: Cra. 20 No. 22 - 02 Antiguo Palacio Municipal.

ARTÍCULO 3º.- NOMBRE DE LA SOCIEDAD: La sociedad actuará bajo la denominación social METRO SABANAS S.A.S.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "S.A.S".

ARTÍCULO 4º.- TÉRMINO DE DURACIÓN: La sociedad tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse cuando así lo decida el accionista único constituyente o por voluntad de los accionistas adoptada en la asamblea. Esta determinación se tomará mediante voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes, la cual se hará constar en documento privado que deberá ser inscrito en el registro mercantil en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad que se crea.

ARTÍCULO 5º. OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá por objeto principal la implementación y construcción del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS de la ciudad de Sincelejo. Así como la coordinación interinstitucional del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3637 del 01 de febrero de 2010. Para ello deberá coordinar y realizar el acompañamiento,



asistencia técnica y jurídica necesaria para implementar las diversas Fases del SETP; adelantar los procesos contractuales requeridos para el funcionamiento de la sociedad y todas las demás actividades inherentes al desarrollo del proyecto.

Así mismo tendrá por objeto llevar a cabo todos los actos necesarios para la compra de los predios requeridos para la construcción del SETP, según los estudios y diseños de las obras requeridas.

Para el desarrollo de su objeto social se financiará con recursos del proyecto y contará con el acompañamiento técnico de las secretarías de Infraestructura, Planeación, Hacienda, tránsito y Transporte Municipal, así como cualquier actividad lícita en los términos y para los efectos consagrados en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008. El objeto permite desarrollar todas aquellas actividades de naturaleza civil, comercial, los trámites judiciales o administrativos que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, por lo cual podrá realizar todos los actos y contratos que la ejecución del proyecto demanden.

ARTÍCULO 6°.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO: Capital autorizado:

El capital autorizado es la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.842.352.000.00) dividido en 3.842.352 acciones ordinarias de igual valor nominal, a razón de Mil pesos (\$1.000.00) cada una.

Capital Suscrito: A la fecha de éste documento el accionista, constituyente único, ha suscrito TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.752.352.000.00), dividido en 3.752.352 acciones ordinarias de igual valor nominal, a razón de Mil pesos (\$1.000) cada una.

Capital Pagado: A la fecha el capital pagado por el constituyente único es de TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$3.752.352.000.00)

Capital Suscrito pendiente por Pagar: A la fecha el capital suscrito pendiente por pagar es la suma de CERO PESOS (\$0.00.)

ARTÍCULO 7°.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES:- Las acciones serán de las denominadas por el Código de Comercio como acciones nominativas y ordinarias y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Tienen igual valor nominal y se representarán en títulos cuya negociabilidad queda restringida.

ARTÍCULO 8°.- TÍTULOS DE LAS ACCIONES: Al accionista único constituyente se le expedirán los títulos representativos de sus acciones de carácter definitivo por el número de acciones que haya pagado totalmente y, certificados de carácter provisional, por el número de acciones suscritas, todavía no pagadas totalmente. El contenido y las características de los títulos se sujetarán a lo preceptuado en las normas legales vigentes correspondientes.



Sincelejo
Transformamos ciudad



ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD: La sociedad "METRO SABANAS S.A.S." contará con los siguientes órganos: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA, GERENTE y LA REVISORÍA FISCAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: Mientras el Municipio de Sincelejo sea el accionista único, éste ejercerá todas las facultades de la Asamblea General de Accionistas y se pronunciará a través de actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTÍCULO 10º.- ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Asamblea General de accionistas la integran él o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la asamblea general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La asamblea general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 420 del Código de Comercio, las contenidas en los presentes estatutos y en cualquier otra norma legal vigente.

La asamblea será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por él o los accionistas que asistan.

La asamblea elegirá entre los asambleístas el presidente de la misma, así como los delegados para la revisión y firma del acta.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la asamblea, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden; del día previsto en la convocatoria.

Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a los asuntos sometidos a su consideración y en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Las decisiones de la asamblea se consignarán en actas, las cuales deberán quedar debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

ARTÍCULO 11º.-ACTAS.- Las decisiones de la asamblea general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la asamblea general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la asamblea, la



Sincelejo
Transformamos ciudad



identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la asamblea y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la asamblea. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

“ARTICULO 12º CONVOCATORIAS A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:
La Asamblea General de Accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

La primera convocatoria para una reunión de la asamblea de accionistas podrá incluir igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum. La segunda reunión no podrá ser fijada para una fecha anterior a los diez (10) días hábiles siguientes a la primera reunión, ni posterior a los treinta (30) días hábiles contados desde ese mismo momento.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la asamblea general de accionistas, cuando lo estimen conveniente”.

(ACTA ORDINARIA 01-2020)

ARTÍCULO 13º: RENUNCIA A LA CONVOCATORIA.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de Inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho de ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

ARTÍCULO 14º. DERECHO DE INSPECCIÓN.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por él (los) accionista(s) durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar: toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones



sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

La asamblea podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

ARTÍCULO 15º. REUNIONES NO PRESENCIALES.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la superintendencia de Sociedades para este efecto.

ARTÍCULO 16º.- RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS: La asamblea deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión, lo que aplicará de igual forma, en el evento de que se realicen reformas estatutarias, que son de competencia exclusiva de la Asamblea. Las reformas de los estatutos son de competencia exclusiva de la Asamblea de accionistas y solo se podrán hacer, con la aprobación previa en sesión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva. **(ACTA EXTRA No. 01 DE 2010)**

ARTÍCULO 17º.-CONFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta directiva de la Sociedad "METRO SABANAS S.A.S.", estará conformada por cinco (5) miembros y sus respectivos suplentes así:
(ACTA EXTRA No. 01 DE 2010)-(ACTA EXTRA No. 01 DE 2011)-(ACTA EXTRA No. 01 DE 2012)

1. El Alcalde de Sincelejo o su suplente.
2. El Secretario de Hacienda Municipal de Sincelejo o su suplente.
3. Un designado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público o su suplente.
4. Un designado por el Ministerio de Transporte o su suplente.
5. Un designado por el Departamento Nacional de Planeación o su suplente.

La designación de los miembros de la Junta directiva se realizará por escrito y deberá quedar constancia escrita de la respectiva aceptación. La junta directiva no será remunerada.

El gerente de la sociedad tendrá voz pero no voto en las reuniones de la Junta Directiva y no devengará remuneración especial por su asistencia a las reuniones de ella.

ARTICULO, 18º.- PERIODO DE DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- El período de duración de los miembros de la Junta Directiva será de un (1)



Sincelejo
Transformamos ciudad



año, y podrán ser reelegidos o removidos por decisión de la asamblea de accionistas o accionista único. La Junta Directiva designará de su seno un presidente y un secretario por el periodo de un (1) año. **(ACTA EXTRA No. 01 DE 2010)-(ACTA ORDINARIA No. 01 DE 2014)**

PARÁGRAFO: Las disposiciones sobre el periodo de los miembros de la Junta Directiva establecidas en el presente artículo, no serán aplicables a los miembros de Junta designados por las entidades del orden nacional, quien desempeñarán sus funciones en forma indefinida hasta tanto no sean removidos de dicho encargo o hayan renunciado al cargo del cual fueren titular.

ARTÍCULO 19°.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva de la sociedad METRO SABANAS S.A.S.", tendrá asignadas las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas generales de la sociedad.
2. Designar el gerente de la Sociedad de terna que presente el Alcalde de Sincelejo.
3. Facultar y autorizar al Gerente de la sociedad para celebrar actos y contratos superiores a 500 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Aprobar el presupuesto y planta de personal de la sociedad.
5. Estudiar y emitir conceptos sobre aquellas reformas estatutarias que fueran a ser sometidas a consideración de la Asamblea de Accionistas.
6. Conceder comisiones al exterior al Gerente de la Sociedad para el desarrollo del objeto social.

ARTÍCULO 20° .- DERECHO DE PREFERENCIA.- Salvo decisión de la Asamblea General de accionistas, aprobada mediante votación de número singular o plural de accionistas que representen cuando menos el setenta por ciento de las acciones presentes en la respectiva reunión, el reglamento de colocación preverá que las Acciones se coloquen con sujeción al derecho de preferencia, de manera que cada accionista pueda suscribir un número de acciones proporcional a las que tenga en la fecha del aviso de oferta. El derecho de preferencia también será aplicable respecto de la emisión de cualquier otra clase títulos, incluidos los bonos, los bonos obligatoriamente convertibles en acciones, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, las acciones con dividendo fijo anual y las acciones privilegiadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El derecho de preferencia a que se refiere este artículo, se aplicará también en hipótesis de transferencia universal de patrimonio, tales como liquidación, fusión y escisión en cualquiera de sus modalidades. Así mismo, existirá derecho de preferencia para la cesión de fracciones en el momento de la suscripción y para la cesión del derecho de suscripción preferente.



PARÁGRAFO SEGUNDO.- Cada acción confiere a su propietario los siguientes derechos: El de participar en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y votar en ella.-2.-El de recibir una parte proporcional de los beneficios sociales establecidos por los balances de fin de ejercicio, con sujeción en la ley y en los estatutos.-3-Todas las acciones generarán derecho preferencial pleno a sus titulares para la suscripción de nuevas acciones de cualquier clase que se cree o emita por la compañía a prorrata de las que cada accionista posee, y la compañía no podrá ofrecer a extraños dichas acciones sino hasta cuando venza el plazo fijado para hacer uso de la opción;.- El derecho de los accionistas a suscribir las acciones emitidas podrá ser enajenado con la sola limitación del derecho de retracto mientras este exista.-4.-Los accionistas tendrán derecho a adquirir preferencialmente las acciones que cualquier accionista vaya a enajenar a terceros, o exclusivamente a otro u otros accionistas.-Este derecho será ejercido dentro de las siguientes condiciones: a.- Todo accionista que desee enajenar acciones a terceros o exclusivamente a otros u otro accionista debe comunicar por escrito su propósito al Representante Legal indicando el precio de venta, la forma de pago, los plazos y demás información que se considere necesaria.- Esta comunicación debe ser firmada igualmente por los presuntos adquirentes; b. – Recibida la comunicación por el Representante Legal, este, mediante comunicación dirigida a cada uno de los accionistas, informará a todos si desean o no retraer para ellos dicha venta. C.- Los accionistas que dentro del término de cinco (5) días que se cuenta a partir de la fecha de la entrega de la comunicación al accionista, manifiesten su deseo de adquirir las acciones en las mismas condiciones ofrecidas por el que proyecte vender, tendrán derecho a retraer para sí mismos la venta; y el accionista que ha solicitado la autorización de venta estará obligado a venderla a éstos; d.- Los accionistas tendrán derecho a adquirir dichas acciones a prorrata el número de acciones que cada uno de ellos posea en la Sociedad; e.- Si cualquiera de los accionistas considera exagerado el precio señalado por el vendedor tendrá derecho a que éste sea regulado mediante un peritazgo que hará la Sociedad designando a uno o más peritos a su juicio.- Una vez producido el peritazgo, los accionistas que hubieren manifestado su intención de adquirir las acciones con preferencia al presunto comprador, estarán obligados a pagar el precio señalado por los peritos y el accionista vendedor a vender por ese precio.-5.- El de inspeccionar libremente, los libros y papeles sociales en los términos que fije la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio.-6.-El de recibir una parte proporcional de los activos sociales, al tiempo de la liquidación y una vez pagado el pasivo externo de la Sociedad; la cesión de acciones no comprende las de sus dividendos exigibles, salvo estipulación en contrario.

PARÁGRAFO TERCERO.- No existirá derecho de retracto a favor de la sociedad.

ARTÍCULO 21º.- VOTO MÚLTIPLE.- Salvo decisión de la Asamblea General de accionistas o accionista único aprobada por el 100% de las acciones suscritas, no se emitirán acciones con voto múltiple. En caso de emitirse acciones con voto múltiple, la asamblea o el accionista único aprobará, además de su emisión, la reforma a las disposiciones sobre quórum y mayorías decisorias que sean necesarias para darle efectividad al voto múltiple que se establezca.



“ARTICULO 22º CONVOCATORIAS: La Junta Directiva podrá ser convocada por el Gerente de la Sociedad, el revisor fiscal y/o por cualquier miembro de la Junta Directiva que lo solicite, mediante carta escrita o correo electrónico dirigido a cada miembro con antelación mínima de cinco (5) días hábiles. El lugar de reuniones será definido en la carta de convocatoria.

PÁRAGRAFO: REUNIONES NO PRESENCIALES.- Se podrán realizar reuniones no presenciales de la Junta Directiva cuando previa convocatoria, y por correo electrónico, todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado” **(ACTA ORDINARIA No. 01 DE 2014) (ACTA ORDINARIA 01-2020)**

ARTÍCULO 23º.- QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS: La Junta Directiva deliberará con la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán con los votos favorables de cuando menos el ochenta por ciento (80%) de los miembros.

ARTÍCULO 24º.- GERENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL: .Las funciones de representación legal de la sociedad "METRO SABANAS S.A.S." estarán a cargo del Gerente, pudiendo ser una persona natural, quien tendrá un suplente designado por la Junta Directiva.

ARTICULO 25º.- FACULTADES DEL GERENTE: serán funciones específicas del cargo, las siguientes: a) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. B) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. C) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. D) velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. E) Certificar conjuntamente con el contador y/o revisor fiscal de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. F) Proponer a la Junta directiva para su aprobación, la planta de personal de la sociedad, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. G) Celebrar los actos y contratos, entre 1 a 499 salarios mínimos legales vigentes, que estén comprendidos en el objeto social de la compañía y necesarios para que ésta desempeñe plenamente los fines para los cuales ha sido constituida, acorde a los estatutos y procedimientos pertinentes. H) Presentar informes de resultados a la Junta Directiva y la rendición de cuentas ordenada por las normas y las que adelante la administración a la comunidad. I) Cumplir con los lineamientos establecidos por la Junta Directiva y las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en éste estatuto y que sean compatibles y necesarios para el desarrollo del objeto social. **(ACTA EXTRA No. 01 DE 2010)**

PERFIL DEL GERENTE (RESOLUCION 028-2020)

“Para ser elegido Gerente de la sociedad Metro Sabanas S.A.S, se requiere:



FORMACIÓN PROFESIONAL: Título profesional en disciplina académica en el área del conocimiento de Ciencias sociales y humanas, Economía, administración, contaduría, finanzas y afines en Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines.

Tarjeta profesional vigente (si aplica) y título de postgrado en cualquiera modalidad.

EXPERIENCIA: de 60 meses en relación al ejercicio de su carrera y que adicionalmente se haya desempeñado durante Veinte (20) meses dentro del sector público o que haya desempeñado como particular funciones públicas.

EQUIVALENCIAS: De acuerdo al ARTÍCULO 2.2.2.5.1 del Decreto 1083 de 2015.

El Título de postgrado en la modalidad de especialización por:

. Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o,

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de maestría por:

. Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

El Título de Postgrado en la modalidad de doctorado o postdoctorado, por:

. Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional; o

. Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo; o

. Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional.

. Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. **20 FEBRERO 2020 - Con el Acta Ordinaria 01-2020**

“ARTICULO 26°.- DESIGNACIÓN. El gobierno y la administración directa de la sociedad estarán a cargo del Gerente, quien será un empleado público, designado por la Junta Directiva, con un período indefinido y se posesionará ante la Asamblea General de Accionistas. El gerente, ejercerá las funciones propias de su designación por el tiempo indefinido y podrá ser removido libremente de su cargo por decisión de la misma Junta Directiva. **(ACTA EXTRA No. 01 DE 2010)-(ACTA EXTRA No. 02 DE 2016) (ACTA ORDINARIA No. 01-2020)**



Sincelejo
Transformamos ciudad



PÁRAGRAFO: En caso de renuncia o falta definitiva del Gerente y mientras la Junta Directiva se reúne ordinaria o extraordinariamente para elegir su remplazo, La Asamblea General de accionistas encargará a un secretario de despacho del Municipio de Sincelejo como Gerente de la Sociedad”. (ACTA EXTRA No. 01 DE 2010) (ACTA ORDINARIA No. 01-2020)

ARTÍCULO 27º.- REVISOR FISCAL ELECCIÓN. Cuando por norma legal o decisión de la Asamblea General consideren necesaria su creación, la Asamblea General de accionistas o accionista único, elegirá el revisor fiscal y su suplente para períodos de un (1) año. Podrá ser removido libremente y reelegido indefinidamente por la misma asamblea o accionista único. Su suplente lo reemplazará en sus faltas temporales o definitivas.

ARTÍCULO 28º. - EJERCICIO SOCIAL.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro mercantil del documento privado de constitución o transformación de la sociedad.

ARTÍCULO 29º.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD: La sociedad se disolverá:

1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social.
2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial, previsto actualmente en la Ley 1116 de 2006.
3. Por orden de autoridad competente.
4. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.
5. Por las demás causales establecidas en las leyes que sean compatibles con la sociedad por acciones simplificada.
6. Por incumplimiento del objeto social.

La disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

PARÁGRAFO: Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la Asamblea de Accionistas reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el ordinal cuarto de este artículo.

ARTÍCULO 30º.- LIQUIDADOR: Actuará como liquidador del patrimonio social el Representante Legal de la sociedad o quien designe la Asamblea General de Accionistas.



Sincelejo
Transformamos ciudad



ARTÍCULO 31°.- PROCESO DE LIQUIDACIÓN: Cuando se trate del denominado proceso de liquidación privada o voluntaria, se seguirán las normas que aparecen en los artículos 218 a 259 del Código de Comercio, como si se tratara de una sociedad de responsabilidad limitada.

ARTÍCULO 32°.- NORMAS: La Sociedad "METRO SABANAS S.A.S" se registrará por el presente estatuto y en lo no previsto en ellos por la Ley 1258 de 2008, por las normas que regulan a la sociedad anónima y, en su defecto, en cuanto no resulten contradictorias, por las disposiciones generales que rigen a las sociedades en el Código de Comercio. Cuando en este estatuto haya contradicción entre alguna de sus normas y los dispuesto por la ley 1258 de 2008, se aplicará, necesariamente lo que ésta última normatividad ordene.

“ARTÍCULO 33°.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda diferencia o controversia relativa a este contrato y a su ejecución y liquidación entre los accionistas, o entre accionistas y la sociedad o su Junta Directiva se resolverá primero por acuerdo directo entre las partes, si este fracasa se acude a un centro de conciliación autorizada por el Ministerio de Justicia y Derecho, y en caso de que la diferencia persista, las partes tienen libertad de acudir a la jurisdicción ordinaria para resolver sus diferencias”.

FIN DEL DOCUMENTO
Ultima revisión
20 FEBRERO 2020
Con el Acta Ordinaria 01-2020